



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 24 de octubre 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI.  
DEMANDADO: RENOVARTE BEAUTY CENTER  
RADICADO: 76001400302820230078500

Auto Interlocutorio No.1839.

Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400303028-2023-00785-00**

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

**PRIMERO** Deberá el apoderado judicial del extremo activo adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que, del documento allegado como título ejecutivo base de recaudo no se desprende que la parte ejecutada sea RENOVARTE BEAUTY CENTER, así mismo el extremo actor se identifica en el escrito de la demanda como persona natural, y en el título ejecutivo se observa que posee NIT.

**SEGUNDO.** No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio 2022, el cual en su tenor literal indica.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

**TERCERO** Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **DE OCTUBRE DE 2023**

**JVR**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria